



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2020-00436-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1° ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** de forma precisa el inmueble objeto de la presente acción, señalando número de matrícula inmobiliaria e identificar a los demandados, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso en concordancia con el 74 ibídem). e **INDICANDO** la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá **coincidir** con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020¹.

2° ALLEGAR, avalúo catastral del año 2020 respecto del inmueble a usucapir para establecer la cuantía y así la competencia del presente asunto.

3° APORTAR Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-186043 con fecha de expedición que no supere los 30 días.

4° ADECÚESE la solicitud de prueba de testimonios, indicando el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, de igual forma, **deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba** –art. 212 CGP-.

5° ACLARAR el tema de la suma de posesiones, cuál fue el tiempo de la anterior posesión frente a los señores José Saul Niño y Carlos Julio González.

6° PRECÍSESE cómo y en que época la demandante entro a poseer el bien y que actos de posesión ha ejercido sobre el precitado bien.

7° AJUSTAR la solicitud de la inspección judicial de conformidad con lo establecido en el art. 237 inciso primero del Código General del Proceso

8° APORTAR copia de la escritura pública No. 806 del 25 de mayo de 1994 de la Notaria 3° del Bogotá.

9° INFORMAR el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ **Artículo 5. Poderes:** (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 054 de 31 de agosto de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9Decreto 806 de 2020